

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de octubre de 2021

Se resuelve los que corresponda en la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de única instancia promovida por Jhon Jairo Ospina Giraldo contra Hernando Vargas Betancur y Marco Uriel Ospina Rodríguez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00649-00.

Revisado nuevamente el auto inadmisorio de la demanda, proferido el día de ayer y publicado por estado en la fecha, encuentra el despacho que omitió inadmitir la demanda para que aporte la caución que exige el numeral 2º del artículo 590 del CGP a efectos de decretar la medida cautelar solicitada, dado que esto que sufre el agotamiento del requisito de procedibilidad.

En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 287 ídem se dispone adicionar al auto inadmisorio de la demanda la siguiente causal de inadmisión:

Atendiendo a que la parte actora pretende acudir directamente a la jurisdicción supliendo el agotamiento del requisito de procedibilidad con la solicitud de cautelares, se hace necesario que aporte caución por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$6.525.361) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda so pena de rechazo, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 178 del 11/10/2021. Lfc.

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9390d4b12a9f1173e498ba79e4ab0acf49d711183c72c8a92b089401c441872e

Documento generado en 08/10/2021 02:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>